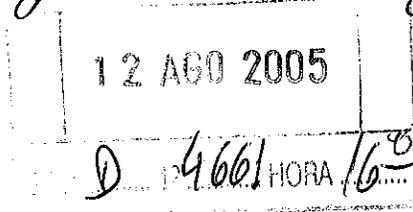




Proyecto de ley



LEY DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES DE COBRE Y ALUMINIO

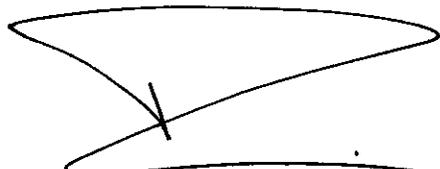
Artículo 1: Objeto. El objeto de la presente ley es establecer mecanismos que permitan determinar la procedencia de los materiales de cobre y aluminio que se exportan desde nuestro país.

Artículo 2: Prohibición. Queda prohibida la exportación de materiales de cobre y aluminio cuya procedencia no pueda ser fehacientemente demostrada.

Artículo 3: Registro. Créase el Registro Nacional de Proveedores y Exportadores de Cobre y Aluminio, en el que deben inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de explotación, comercialización y exportación de materiales de cobre y aluminio.

Artículo 4: Inscripción. Al momento de su inscripción en el Registro, las personas mencionadas en el artículo precedente deben acreditar lo siguiente:

- a) nombre o razón social;



Ferri Gustavo



JORGE A. GARRIDO ARCEO
Diputado de la Nación



Proyecto de ley

- b) datos de los representantes, si fuera persona jurídica (Acta de Asamblea de elección de autoridades);
- c) domicilio real y legal;
- d) situación impositiva;
- e) documentación de venta del embarque, donde conste el respectivo comprador;
- f) lugar geográfico de donde se extrae el producto, presentación de mapas;
- g) autorizaciones provinciales para la extracción de dicho material;
- h) titulo de propiedad o contrato de extracción con el titular de la mina;
- i) demás datos que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 5: Acreditación. Las empresas exportadoras de materiales de cobre y aluminio, deben acreditar, previo a su exportación, la procedencia de éstos en la forma en que la autoridad de aplicación lo determine.

Artículo 6: Retención. Denuncia. Si la procedencia de los materiales de cobre y aluminio no puede ser determinada en forma fehaciente, la autoridad de aplicación debe retener los

JORGE A. GARRIDO ARCEO
Diputado de la Nación

Proyecto de ley

mismos, denunciando el hecho a la repartición policial competente a fin de que se inicien las actuaciones judiciales correspondientes.

Artículo 7: Sanciones. Cuando la procedencia lícita de los materiales de cobre y aluminio no pueda ser establecida, las personas mencionadas en el artículo 3 que hayan participado de la operación serán sancionadas con la pena establecida en el artículo 277 y 278 del Código Penal.

Artículo 8: Suspensión de exportaciones. Se suspenden las exportaciones de materiales de cobre y aluminio hasta tanto se instituya el Registro de Proveedores y Exportadores de Cobre y Aluminio y la autoridad de aplicación establezca los mecanismos pertinentes para la acreditación de la procedencia lícita a los materiales.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JORGE A. GARRIDO ARCEO
Diputado de la Nación

Proyecto de ley

FUNDAMENTOS

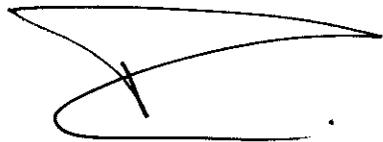
Sr. Presidente:

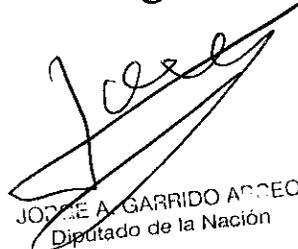
En los últimos años, en nuestro país, se han incrementado considerablemente los robos de cables de cobre correspondientes a los servicios públicos de telefonía y electricidad, con el consecuente perjuicio para usuarios y clientes de esos servicios públicos.

Estos hechos coinciden con un crecimiento notorio de las exportaciones de cobre y el incremento del precio de ese material en el mercado internacional.

Es sabido que existe una directa conexión entre ambas circunstancias, por lo que consideramos necesario tomar medidas para poner coto a esta situación.

En el mismo sentido se ha manifestado el Defensor del Pueblo de la Nación quien, el pasado 29 de junio, emitió una recomendación al Ministerio de Economía y Producción a fin de que tome las medidas necesarias para solucionar el problema, entre las que sugiere el establecimiento de un Registro Nacional




JOSE A. GARRIDO ARCEO
Diputado de la Nación



Proyecto de ley

de Productores y Exportadores de cobre y aluminio y la emisión de documentos que certifiquen el origen lícito de los materiales.

Si bien es cierto que se han establecido derechos para la exportación de cobre del orden del 40%, las ventas externas de rezagos de cobre del primer bimestre de 2005 habrían triplicado a las exportaciones efectuadas en el mismo período de 2004. Es decir que, hasta la fecha, y pese a las medidas adoptadas, el problema no ha encontrado solución.

Entre enero de 2002 y enero de 2005 se robaron 89.100 kilómetros de cable, lo que equivale a 240 toneladas de cobre en la zona en la que presta servicios Telecom. Para la empresa, el robo de cables aumentó un 60% durante enero y febrero últimos en comparación con el mismo período de 2004.

Por último Edenor reveló que durante 2004 se robaron 215 kilómetros de cables de cuales 26 eran líneas aéreas de media tensión y 189 de baja tensión. En enero de 2005 se registro el robo de 10.000 metros de líneas aéreas de media tensión y de 600 metros de líneas de baja.

La presente propuesta parte de establecer la prohibición de exportación de materiales de cobre y aluminio

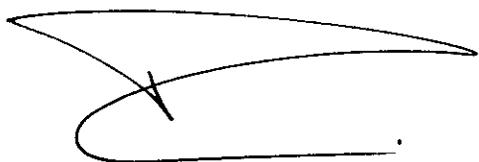
JORGE A. GARRIDO ARCEO
Diputado de la Nación



Proyecto de ley

cuya procedencia lícita no pueda ser demostrada. Se dispone que en estos casos deben iniciarse de inmediato las actuaciones judiciales correspondientes, para determinar la existencia de ilícitos, los que serán sancionados con la pena que prevé el Código Penal para el delito de encubrimiento. Se establece, también, la creación del registro sugerido por el Defensor del Pueblo para un mejor control de los actores involucrados en la actividad.

Por las razones expresadas, convencidos de que la intervención del Estado es indispensable para frenar la comisión de los ilícitos descriptos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la aprobación del presente proyecto.



Ferris Gustavus.



JÓRGE A. GARRIDO ARCEO
Diputado de la Nación